



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2982



Expediente N° 1558560/13

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 11 de julio de 2013

SEÑORES:
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.)
DOMICILIO: VALLE 1281 (CONSTITUIDO)
C.A.B.A.

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 721/13 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 640/13. Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 3 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD

FACUNDO GRANADE
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
MTE Y SS

FACUNDO GRANADÉ

LIC.

Dirección de Negociación Colectiva

D. N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:

PABLO SCHUFF
Notificador
D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

15/7/13



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 640/13

721

BUENOS AIRES, 11 JUL 2013

VISTO el Expediente N° 1.558.560/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/31 del Expediente N° 1.558.560/13, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

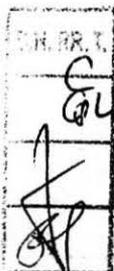
Que bajo el mentado Acuerdo, se convino el pago de una suma no remunerativa por única vez, en concepto de gratificación extraordinaria, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 18 de abril de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo, han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

721

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero y cuarto.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

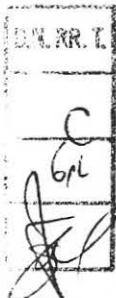
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO por la parte empresarial, que luce a fojas 29/31 del Expediente N° 1.558.560/13, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 29/31 del Expediente N° 1.558.560/13.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

721

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº **721**

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO